

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 11 de Mayo de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Almazán y Burgo de Osma, por radicar las fincas en dichos partidos.*

sado por los mismos en venta en 10 escudos, igual á 100 rs., tipo para la subasta.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE ALMAZAN.

*Urbanas.==Menor cuantía.*

*Propios de la Seca.*

Número 608 del inventario.==Un solar de casa, sito en el pueblo de la Seca y calle del Terrero, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Linda, Norte camino de Soria, Sur tierra concegil, Este y Oeste solares: tiene de superficie 47 metros 925 milímetros. Se ha fijado en la Seca anuncio para la subasta de este solar, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 400 milésimas de escudo, capitalizado en 7 escudos 200 milésimas, y ta-

Número 606 del inventario.==Otro solar de casa, sito en el mismo pueblo de la Seca y calle del Terrero, procedente de los Propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Linda, Norte camino del Terrero y salida para Soria, Sur tierra concegil, Este Victoriano Pacheco, y Oeste solar: tiene de superficie 47 metros 925 milímetros cuadrados. Se ha fijado en la Seca anuncio para la subasta de este solar, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 400 milésimas, capitalizado en 7 escudos 200 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 10 escudos, igual á 100 rs., tipo para la subasta.

Número 607 del inventario.==Otro solar, sito en término del mismo pueblo de la Seca y calle del Terrero, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Linda, Norte camino para Soria, Sur tierra concegil, Oeste camino para Almazán, y Este con solar: tiene de superficie 47 metros 925 milímetros cuadrados. Se ha fijado en la Seca anuncio para la subasta de este solar, que ha sido considerado por los peri-

tos en renta anual de 400 milésimas, capitalizado en 7 escudos 200 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 10 escudos, igual á 100 rs., tipo para la subasta.

**PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.**

**Propios de Zayas de Torre.**

Número 177 del inventario,=Un molino harinero de canal, situado en la dehesa del pueblo de Zayas de Torre, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su construcción es de piedra, barro y adobe sin doblar, con solo el piso bajo, en el que hay portal, cuadra y cuarto: tiene un solo molar en malísimo estado como está todo el edificio: tiene de superficie 5 metros de fachada por 9 de fondo, que hacen 45 metros cuadrados. Linda por todos lados con terreno baldío. Se ha fijado en Zayas de Torre anuncio para la subasta de este molino, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 30 escudos, capitalizado en 540, y tasado por los mismos en venta en 1.000 escudos, igual á 40.000 rs., tipo para la subasta.

**DIOCESIS DE SIGUENZA.**

Número 607 del inventario.=Otro solar sito en término del mismo pueblo de la Sierra y calle del Tercero de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Linda Norte camino para Soria, Sur tierra concatedral de Almazán, y Este con solar: tiene de superficie 47 metros 225 milímetros cuadrados. Se ha fijado en este

Números 135 del inventario y 1.051 de permutación,=Una casa-granero, sito en el

pueblo de Montejo de Licerias y calle del Curato, señalada con el núm. 1.º, procedente de su Iglesia, al que no se conoce renta en el inventario: su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en un estado regular de conservación: consta de planta baja y principal, y tiene de superficie 30 metros 823 milímetros. Linda, Norte casa del Curato, Sur calle de la Peña, Este calle del Curato, y Oeste D. Francisco Gonzalez. Se ha fijado en Montejo anuncio para la subasta de este granero, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 2 escudos 500 milésimas, capitalizado en 45 escudos, y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 rs., tipo para la subasta.

**PARTIDO DE ESTA CAPITAL.**

**Hospital de Santa Isabel de Soria.**

Número 137 del inventario.=Una casa, sita en el barrio de la Tejera de esta Ciudad, señalada con el núm. 6, procedente del Hospital de Santa Isabel de la misma, á la que no se conoce renta en el inventario. Linda, Norte casa de D. Isidro Toro, Sur Travesía al Campo ó ferial, Este casa de Bernabé Lorenzo, y Oeste casa de D. Lucas de Pablo: su planta es de forma poligonal, dando una superficie de 59 metros 79 centímetros cuadrados; y la planta del principal, dá una superficie de 97 metros 26 centímetros cuadrados; pues la diferencia de las plantas consiste en que en la principal de esta finca se encuentran 37 metros y 47 centímetros cuadrados sobre la planta baja de la casa del dicho D. Lucas: consta de planta baja, principal y desván: en el piso bajo se encuentra el portal, un cuarto, un pasillo en el cual hay un pozo de aguas constantes y una cuadra; en el principal una sala con dos alcobas, dos cuartos y cocina: la construcción de los mu-

ros exteriores de este edificio, es de mampostería; y el resto, así como la distribución, de adobe. Se ha fijado en esta Ciudad anuncio para la subasta de esta casa, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 24 escudos, tasada por los mismos en venta en 334 escudos 600 milésimas, y capitalizada con arreglo á Instrucción y la espresada renta en 432 escudos, igual á 4.320 rs., tipo para la subasta.

Número 138 del inventario.—Otra casa, sita en esta Ciudad y barrio de la Tejera, señalada con el núm. 24, que ocupa en el día Santos Utero, á la que no se conoce renta en el inventario. Linda, Norte corrales de Mariano Lenguas, Sur calle de la Tejera, Este casa de Eteban Gomez, y Oeste casa de los herederos de D. José Quintanilla: su planta es de figura rectangular, dando una superficie de 74 metros cuadrados, y la principal 79 metros; pues la diferencia que se nota en las plantas y principal, consiste en que la baja consta parte de su fachada de portal público: en el piso bajo se encuentra portal, un cuarto y cuadra con un corral adicional á la parte del Norte, cerrado de piedra y tapia, de una superficie de 41 metros cuadrados: en el principal una sala con alcoba, cocina y un cuarto: la construcción de este edificio es de mampostería ordinaria en mediano estado de conservacion. Se ha fijado en esta Capital anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 28 escudos, tasada por los mismos en venta en 466 escudos 600 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 504 escudos, igual á 5.040 rs., tipo para la subasta,

=

*Propios de Peroniel.*

Número 605 del inventario.—Un horno

de poya, sito en el pueblo de Peroniel, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: se halla situado en la calle de la Barrera; de figura rectangular: consta su planta baja de local de horno y un depósito para leñas ó especie de hornillo deteriorado. Linda, Norte con muralla del Castillo, la cual sirve de tabique, y los demás puntos cardinales los rodea la dicha calle de la Barrera: tiene de superficie 44 metros cuadrados. Se ha fijado en Peroniel anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 3 escudos 600 milésimas, tasada por los mismos en venta en 60 escudos, y capitalizada con arreglo á Instrucción y espresada renta en 64 escudos 800 milésimas, igual á 648 rs., tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pu-

diendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme à lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ò por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga à los compradores. El que verificado el pago del

primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse à la Adminis-

tracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion à la Administración.

8.<sup>a</sup> Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la provincia y à los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, à escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Abril de 1867.-El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.